



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

MIÑO DE MEDINACELI

Aprobado definitivamente al no presentarse reclamaciones durante el período de exposición pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2018, por el que se aprueba con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de Albergue Municipal “La Estación”, se procede a la publicación del texto íntegro de dicha Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL ALBERGUE TURÍSTICO “LA ESTACIÓN” EN LA RUTA DEL CAMINO DEL CID EN MIÑO DE MEDINACELI

Artículo 1. Disposiciones generales.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico del Albergue Turístico “La Estación” por particulares o asociaciones. Todas las personas que hagan uso de las instalaciones del albergue municipal están obligadas a cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

Artículo 2. Gestión y funcionamiento.

La gestión y funcionamiento del Albergue Municipal son competencia total y absoluta del Ayuntamiento de Miño de Medinaceli. El Ayuntamiento de Miño de Medinaceli se reserva el derecho a formular otras formas de gestión y funcionamiento del mismo.

Artículo 3. Fin del Albergue Municipal.

El Albergue Municipal será utilizado prioritariamente por aquellas personas que estén realizando el Camino del Cid.

Excepcionalmente podrá ser utilizado por particulares y asociaciones para llevar a cabo en él, reuniones, celebraciones, etc., siempre y cuando se haga un uso responsable y por la Alcaldía se estime la oportunidad de su uso para esos otros fines.

Artículo 4. Registro.

A la llegada al Albergue Municipal y para la utilización del mismo todas las personas deberán registrarse y será obligatorio presentar el Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, así como cumplimentar la correspondiente ficha de registro, en la que el usuario se somete a las disposiciones particulares encaminadas a mantener el orden y el buen régimen del servicio regulados en esta Ordenanza.

Artículo 5. Normas de comportamiento y horarios.

1. La puerta del Albergue se cerrará a las 22:00 horas.
2. El albergue deberá ser abandonado antes de las 11:00 horas.
3. Para respetar a los demás usuarios, son declaradas horas de descanso desde las 23:00 horas de la noche hasta las 7,00 horas de la mañana. Quedando prohibido a los usuarios del Albergue perturbar el descanso de los demás durante dichas horas.

BOPSO-17-11022019



4. Los usuarios deberán cuidar las instalaciones con la debida diligencia, dejándolas ordenadas y limpias y, por tanto, recoger y depositar la basura en los correspondientes lugares habilitados para ello.

5. No se podrá malgastar el agua y la luz.

6. Para lavar y secar la ropa se utilizaran exclusivamente las zonas habilitadas para ello.

7. No se permitirá la entrada de animales dentro del Albergue.

8. No se permitirá la entrada en el mismo con bicicletas, patinetes u otros elementos de transporte, que se deberán aparcar en la zona exterior habilitada para ello.

Artículo 6. Prohibiciones.

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

Fumar dentro del Albergue.

No se podrán hacer agujeros, colgar o pegar nada en las paredes sin autorización.

Se mantendrán limpias y en condiciones de buen uso las instalaciones y el mobiliario.

No se permitirá cambiar de sitio los elementos del mobiliario.

El uso del albergue para otra finalidad distinta a la autorizada.

El uso del albergue para actividades que vulneren la legalidad.

Realizar actividades o mostrar conductas que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia o cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

Artículo 7. Condiciones de uso del Albergue.

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso del Albergue atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasionen al mismo daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el propio uso normal, adecuado y razonable atendiendo al fin para el que fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrá destinarse el albergue a fines distintos a aquellos para el que fue concedida la utilización.

Los usuarios velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Artículo 8. Sanciones.

El usuario que contraviniera alguna de las prohibiciones señaladas, no cumpla las instrucciones del encargado del albergue, falte a las más elementales normas de convivencia, será invitado a abandonar el albergue y si se negase a ello, podría ser expulsado por el encargado, todo ello sin perjuicio de las acciones legales que se estimen oportunas.

Artículo 9. Responsabilidad.

El albergue no se hace cargo de los robos o sustracciones que puedan sufrir los usuarios durante su estancia en el mismo, debiendo estos adoptar las debidas precauciones al respecto.

Artículo 10. Hecho imponible.

El hecho imponible de la Tasa es el uso de las instalaciones denominadas “Albergue Turístico la Estación” del Municipio de Miño de Medinaceli.

Artículo 11. Sujeto pasivo.

BOPSO-17-11022019



Están obligadas al pago las personas o entidades que soliciten la entrada o uso de las instalaciones y servicios objeto de esta Tasa.

Será obligatorio identificarse mediante Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y se realizará la correspondiente inscripción en el libro registro de usuarios.

El usuario está obligado a cumplimentar la correspondiente ficha de inscripción y comprometerse a mantener el orden y el buen régimen del servicio.

Artículo 12. Tarifas.

Las tasas correspondientes a satisfacer a la persona encargada del albergue, son las siguientes:

Por pernoctar sin uso de cocina: 12,00 euros por persona y noche.

Por pernoctar con uso de cocina: 16,00 euros por persona y noche.

La tasa se abonará por adelantado en el momento de realizar la inscripción en el libro registro.

La estancia en el albergue no podrá exceder de tres noches.

Además de la tarifa por el alojamiento, los usuarios responderán de todos los daños que se produzcan en los bienes muebles o inmuebles cuya utilización se les permita. Para responder a ellos, el Ayuntamiento de Miño de Medinaceli podrá exigir, si lo considera oportuno, una fianza que será devuelta a la salida del albergue una vez comprobado que todo sigue en perfecto estado.

Artículo 13. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación y publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Miño de Medinaceli, 5 de febrero de 2019.– El Alcalde, José Mínguez del Río.

264

BOPSO-17-11022019